



Expediente: **3451/23-Q1**

Carátula: **ALMARAZ JORGE DANIEL C/ VARGAS JULIO CESAR S/ MEDIDA CAUTELAR (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - SALA III**

Tipo Actuación: **RECURSOS**

Fecha Depósito: **15/11/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - VARGAS, JULIO CESAR-DEMANDADO

20119103089 - ALMARAZ, JORGE DANIEL-ACTOR

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III

ACTUACIONES N°: 3451/23-Q1



H104137526858

**JUICIO: ALMARAZ JORGE DANIEL c/ VARGAS JULIO CESAR s/ MEDIDA CAUTELAR (RESIDUAL) EXPTE N° 3451/23-Q1 - SALA III -**

**San Miguel de Tucumán, 14 de noviembre de 2023**

**Sentencia Nro. 367**

**Y VISTO :**

El recurso de queja por atentado interpuesto por el actor **JORGE DANIEL ALMARAZ**, y;

**CONSIDERANDO :**

El actor deduce recurso de atentado del art. 139 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán (CPCC) señalando que la Sra. Jueza Civil en Documentos y Locaciones de la IXa Nominación, Dra. Valentina Ruiz de los Llanos, habiendo sido recusada sin causa por su parte en este expediente, se desprendió por ello de esta causa pero continuó actuando en el expediente “Vargas Julio César vs, Medina Sergio s/ Amparo a la Simple Tenencia” (Expte. N°630/22) que denunciara como conexo.

Requerida en los términos del art. 141 CPCC, la mencionada Magistrada se expide al efecto manifestando que, habiéndose desprendido de jurisdicción en la causa del rubro, mediando la recusación sin causa formulada por el actor, no corresponde evacuar el informe de marras.

Así las cosas, corresponde ingresar en el conocimiento de la queja interpuesta.

Resulta oportuno recordar que el marco del régimen jurídico procesal civil se denomina “atentado”, al medio para detener una actividad jurisdiccional que se desarrolle estando suspendido su ejercicio por haberse deducido en el proceso un incidente o recurso con efectos suspensivos; es decir, cuando en el proceso se hubiere articulado un incidente o recurso que tenga efectos suspensivos, y aun así el Juez emitiera o dictaré actos jurisdiccionales en dicho proceso que importen el quebrantamiento de la suspensión, por lo que se regula el “atentado” como medio válido para remediar tal situación.

El reclamo de atentado que caracteriza la ley, consiste en la ejecución por el juez de aquellos actos que, relacionados de modo pertinente con la especial suspensión de las actuaciones, tiene por consecuencia desvirtuar la finalidad de dicho acto procesal (CSJT in re “Manca Juan vs. Televisora de Tucumán S.A.P.E.M. S/ Reintegro. Sent. 94 del 06/04/92). Es decir que, solamente habrá atentado cuando la actividad jurisdiccional verse sobre las cuestiones decididas, recurridas y suspendidas. Solamente sobre ellas el *a quo* pierde competencia.

Por consiguiente, el Tribunal de alzada está habilitado para verificar este presupuesto sustancial, consistente en que la actividad jurisdiccional efectivamente se encuentre suspendida, sin ingresar en el tratamiento de otras cuestiones que no son proponibles en el estrecho marco de cognición propio de la queja por atentado.

Sentadas estas premisas, se advierte que habiendo la Sra. Jueza de la IXa. Nominación receptado la recusación formulada y habiéndose desprendido de la causa, no se verifica el supuesto de pendencia de un incidente o recurso que produzca efecto suspensivo, tal como lo requiere el art. 139 de rito, por lo que cabe sin más, rechazar el recurso de queja por atentado interpuesto por el demandado.

Por ello

## **RESOLVEMOS :**

**I).- DENEGAR** el recurso de queja por atentado interpuesto por el actor **JORGE DANIEL ALMARAZ**.

**II).- REMITANSE** estas actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en Documentos y Locaciones de la IXa. Nominación.

## **HÁGASE SABER**

**RODOLFO M. MOVSOVICH LUIS JOSÉ COSSIO**

Certificado digital:  
CN=GARCIA DEGANO Francisco Alfredo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20232381192

Certificado digital:  
CN=MOVSOVICH Rodolfo Marcelo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20117081231

Certificado digital:  
CN=COSSIO Luis Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23213282379

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.